

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, informando que en el presente proceso, la apoderada de la parte ejecutante remitió memorial solicitando se le entreguen los títulos judiciales obrantes en el proceso; no obstante, en el poder aportado la togada no tiene autorización para esto. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00175-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPHUMANA
Demandada	Ramiro Ceballos Ospina
Sustanciación	780

Vista la Constancia Secretarial y revisado el cartulario, se evidencia que en el poder aportado, no está autorizada la apoderada de la parte demandante para recibir los títulos en el proceso, mencionando en su tenor literal lo siguiente; “Concedo a mi apoderado (a) las facultades consagradas en los artículos 74 y 77 del C.G.P, especialmente las de Recibir **con excepción de retiros de títulos a nombre del apoderado judicial**, Conciliar, Transigir, Desistir, Sustituir, Reasumir, con y en general para ejercer todas las acciones legales derivadas del presente mandato.”

Así las cosas, se NIEGA la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante. De igual manera, se le requiere para que aporte liquidación del crédito, en razón a que, el volumen de los títulos recaudados es cercana a la totalidad de la acreencia ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANÁ - CALDAS CERTIFICO NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 183 del 23 de NOVIEMBRE de 2022</p> <p>JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO Secretario</p>
--